

Resistencia, /8 de agosto de 2022.-

VISTO:

Para resolver el Expte. Nº 3755/20 caratulado "U.P.C.P.
- NIZ JOSE - SECRETARIO GENERAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA
IRREGULARIDAD REF: DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDADES PROPIAS
DEL PODER EJECUTIVO".

CONSIDERANDO:

Que la presente causa se inicia con la presentación del Lic. José Niz en su carácter de Secretario General de la Unión del Personal Civil de la Provincia y en representación de la misma, mediante la que denuncia que "el Poder Ejecutivo Provincial está transfiriendo los servicios esenciales: EDUCACIÓN, SALUD y SEGURIDAD a las municipalidades por vía de acuerdos voluntarios suscriptos con los Intendentes, acto que presuntamente violaría la Constitución Provincial y Leyes Orgánicas Municipales incurriendo presuntamente en una violación de los deberes de funcionario público y en un abuso de derecho por carecer de jurisdicción y competencia para el dictado de dichos actos administrativos..."; solicitando el avocamiento de esta Fiscalía.

Entre los fundamentos de la denuncia el Lic. Niz refiere a la prohibición constitucional de la delegación de facultades propias del Ejecutivo Provincial; a la ausencia de respaldo legal para dicha delegación; a la afectación de la autonomía de los municipios; a la falta de comunicación del proceso que se está llevando a cabo a UPCP y a la ciudadanía, y la falta de participación en los órganos competentes de control.

Asimismo el denunciante refiere a la regionalización llevada a cabo a través del Decreto Nº 08/2020; a lo injustificado de la municipalización de los servicios de salud, educación y seguridad; y a las consecuencias de las medidas para los trabajadores de la Administración Pública Provincial.

El Sr. Niz señala que la transferencia de los servicios esenciales a las municipalidades contradice el Art. 54 de la Constitución Provincial, el que refiere solamente a los servicios públicos susceptibles de explotación; y que los servicios esenciales están regulados por



los Arts. 35, 81 y 141 de la misma.

Finalmente, el denunciante solicita se fije audiencia a los fines de desarrollar una exhaustiva y fundada exposición respecto de la formal oposición del UPCP al proceso promovido por el Ejecutivo Provincial y se solicite informes al Gobernador de la Provincia y en su caso al Secretario de Municipios.

Acompaña a su presentación copia del Decreto 08/2020 y los textos de lo que serían publicaciones periodísticas tituladas: "Capitanich en Charata: presentación de agenda 2020 y regionalización" del 28/01/20; "Todo listo para el traspaso de escuelas, hospitales y comisarías a los municipios" del 17/02/2020; y "El Gobernador instruyó a su Gabinete objetivos a corto y mediano plazo" del 08/02/2020; y aporta el link para acceder a la conferencia de prensa en General Sn Martín sobre la suscripción del Acuerdo Voluntario de Municipios.

Que a fs. 18/19 se dispone formar expediente, solicitar informe circunstanciado al Gobernador y citar oportunamente al Sr. Niz a los fines de ampliar su denuncia.

Que requerido el Gobernador de la Provincia mediante Oficio N° 144/20 y su reiteratorio N° 34/21 (fs. 21 y 24), el Asesor General de Gobierno remitió en contestación la Actuación Simple E53-25021-318-A con intervención de la Secretaría de Municipios, informe circunstanciado de la Secretaría General de la Secretaría de Municipios con Proyecto de Ley Nro. 205/2020, Decretos N° 08/20 y N° 319/21 (fs. 26/46).

Que en el informe circunstanciado remitido se informa que "durante el proceso de gestión iniciado el 10/12/2019, y en el marco del PLAN CHACO 2030 hemos desarrollado políticas tendientes a lograr la integración regional que permita dar respuestas a demandas comunes a los distintos puntos de la provincia. Asimismo, a partir de la implementación del plan ut supra mencionado, el Poder Ejecutivo Provincial en el marco de sus competencias y facultades emanó los Decretos 08/20 y 319/21, por los que se aprueba el esquema de regionalización administrativa con el propósito de diseñar, ejecutar, realizar el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, conformándose diez (10) regiones integradas por los distintos municipios y sus áreas rurales de influencia (...). A su vez (...) mancomunadamente con la Subsecretaría de Legal y Técnica dependiente de la Secretaría General de la Gobernación se diseñó Proyecto de Ley de Descentralización el cual posteriormente fue presentado en la Cámara de Diputados con fecha de ingreso 01/03/20 obrando bajo número de trámite parlamentario 205/20 (...) En ese entendimiento, respecto a la descentralización de funciones y la



transferencia de servicios esenciales desde la provincia a los municipios que refiere el petitorio, se aclara que no se han implementado políticas ni medidas que efectivicen lo mencionado precedentemente".

Que el Art. 1 del Proyecto de Ley Nro. 205/2020 prevé "La presente Ley tiene por objeto promover en forma sistemática la descentralización para lograr un adecuado desarrollo municipal, en forma progresiva y regulada".

Que consultado el estado del mencionado proyecto de ley a través de la página web del Poder Legislativo de la Provincia (http://segleg.chaco.gov.ar/) surge que a la fecha el mismo se encuentra en trâmite con pase a las Comisiones de Asuntos Municipales y Asuntos Constitucionales (fs. 50 y 51),

Que mediante Cédula se solicitó al Sr. José Niz que manifieste su voluntad de ampliar la denuncia presentada a fin de disponer la celebración de audiencia a tal fin (diligenciada el 26/04/2021), no habiéndose recepcionado contestación a la misma a la fecha (fs. 48).

Que esta Fiscalía toma intervención en los hechos denunciados en virtud de la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468), que dispone que corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública.

Que en lo que respecta al Decreto N° 08/20 debe señalarse que el mismo aprueba el esquema de regionalización administrativa para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas; prevé que las regiones administrativas estarán integradas por los municipios y sus áreas rurales de influencia conforme Anexos al Decreto; y establece que las regiones administrativas serán únicas para todos los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos que integran el Poder Ejecutivo, así como para las Empresas del Estado Provincial. Mientras que el Decreto N° 319/20 modifica los Anexos del Decreto N° 08/20 estableciendo la conformación de las regiones administrativas.

Por lo que, los mencionados Decretos no importan transferencia de servicios esenciales ni de responsabilidades propias del Poder Ejecutivo Provincial a los Municipios; sino que, conforme sus considerandos, se orientan a contribuir en la optimización de "sinergias generadas en el territorio, favoreciendo la construcción de estrategias de actuación consensuados entre los distintos niveles de gobierno y los diversos actores"; "otorga un marco espacial multipropósito que permite la organización compartida de los sistemas



de gestión pública, desde el sanitario y educativo, hasta el productivo y de seguridad ciudadana, entre otros"; al tiempo que "facilitará el diálogo intersectorial y multiactoral para la definición colectiva de las prioridades de los municipios que integran las regiones, fortaleciendo sus capacidades para identificar problemas y construir estrategias efectivas para avanzar en el desarrollo territorial".

Que por otra parte, la presentación del Proyecto de Ley N° 205/2020 por el Ejecutivo Provincial, a fin de promover la descentralización operativa, entendida conforme el artículo 2 del proyecto, como el "proceso de transformación de las estructuras del estado consistente en la delegación de tareas, funciones y/o servicios en que un poder central -en este caso el Poder Ejecutivo Provincial- transfiere un conjunto de facultades y recursos, técnicos y financieros -a los Municipios- tendientes a desconcentrar y desburocratizar el esquema del poder estatal, consolidando la transparencia, la oportunidad y la eficacia en la implementación de las políticas públicas"; se corresponde con lo prescripto en el artículo 117 de la Constitución en cuanto al origen de las leyes por iniciativa del Poder Ejecutivo.

Que las medidas adoptadas a través del Decreto N° 08/20 y 319/20, así como la presentación del Proyecto de Ley N° 205/2020 de "Descentralización y Desarrollo Municipal" se enmarcan en las atribuciones y deberes asignados al Poder Ejecutivo y al Gobernador en su carácter de mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración, conforme artículo 141 de la Constitución Provincial y particularmente en los incisos 2, por el cual participa en la formación de leyes con arreglo a la Constitución y 20, conforme al cual le corresponde promover, convenir y ejecutar la descentralización del Estado Provincial.

Que en virtud de lo expuesto no se verifica la transferencia de servicios esenciales por parte del Ejecutivo Provincial a las municipalidades, como tampoco la delegación de facultades propias del Ejecutivo Provincial. Al tiempo que el dictado del Decreto 08/2020 no importa municipalización de servicios, sino un esquema de regionalización administrativa efectuado en el marco de las atribuciones asignado al Ejecutivo Municipal.

Que corresponde al Poder Legislativo el tratamiento del Proyecto de Ley en cuestión, con intervención y análisis de las comisiones correspondientes, y de considerarlo pertinente sancionar la norma, en el marco de sus atribuciones consagradas en el artículo 119 de la Constitución Provincial que en el inciso 10 determina que le corresponde "Dictar las leyes de descentralización y coordinación estatal que preverán

facultades al Poder Ejecutivo de convenir con los municípios la delegación de servicios, funciones y atribuciones ejercidos en las comunas, y de la administración de los mismos en interés de las zonas urbanas, suburbanas y rurales".

Que como se ha señalado, conforme surge del trámite dado al Proyecto de Ley N° 205/2020, tomó intervención en el mismo la Comisión de Asuntos Constitucionales a la que le corresponde dictaminar sobre todo proyecto o asunto que pueda afectar principios constitucionales, conflictos de leyes, atribuciones de los poderes públicos y tratados interprovinciales; y la Comisión de Asuntos Municipales a cargo de dictaminar sobre todos los asuntos a que se refiere la "Sección Séptima - Régimen Municipal" de la Constitución Provincial, conforme lo prevé el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia - Resolución N° 828/01.

Que en el marco sistema republicano de gobierno bajo el cual se organizan las instituciones de la Provincia (arts. 1 y 5 de la Constitución Nacional) y al amparo del principio de división de poderes, la descentralización propuesta por el Ejecutivo mediante el referido Proyecto de Ley y su constitucionalidad, deben ser consideradas por el Cuerpo Legislativo, previo dictamen de las comisiones pertinentes, siguiendo el trámite previsto al efecto por la Constitución Provincial y el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincial del Chaco.

Que de los considerandos precedentes, surge que no se avisoran elementos o la comisión de hechos o actos que ameriten mayores consideraciones o la continuidad de la presente investigación, en razón de las exigencias legales previstas por el art. 6 de la Ley Nro. 616-A que prevé la instrumentación de "...la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública...".

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley Nro. 616-A;

EL FISCAL GENERAL

DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDA la investigación formal, legal y documental llevada a cabo por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley 616-A y demás normativa citada, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- ARCHIVAR las presentes actuaciones. TOMAR razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

year of the addition of that the stage of substitution is a specific or the research

RESOLUCIÓN Nº 2619/22

E GUSTANO SUPPLICATION ON FIRST STANDING STANDIN